



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 033 N

• 27 de abril 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
251 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE  
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR DIPUTADA  
MAYELA DEL CARMEN SALAS  
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

La suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando en esta soberanía se somete a votación un dictamen se hace primeramente en lo general y después en lo particular, tal y como lo dispone la ley orgánica que nos rige, y es en el momento de la votación en lo general, que los diputados pueden, manifestar su intención de reservar el o los artículos para su discusión en lo particular, sin embargo, el artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en su tercer párrafo señala lo siguiente:

#### *Artículo 251...*

...  
 ...

*Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor, no podrán reservarse más del treinta por ciento del articulado.*

La interpretación de este tercer párrafo ha generado discusiones de interpretación en la práctica, ya que, por ejemplo, si un dictamen consta de un solo artículo, éste no podría reservarse porque significa el cien por ciento del articulado, así mismo, para el caso de que fuesen dos artículos la materia del dictamen, tampoco podría reservarse alguno de ellos, ya que su reserva significaría el cincuenta por ciento del articulado, lo que contravendría lo estipulado por ese párrafo, de tal manera que la reserva estaría fuera de la norma.

Así mismo, se genera confusión cuando el dictamen que se presenta a votación contiene artículos transitorios, ya que hay quien interpreta que los

artículos transitorios no deben contabilizarse en ese treinta por ciento y hay quienes dicen que si deben ser considerados para efectos de reserva de artículos en lo particular.

Como se ve, esta limitante de reserva al articulado de hasta el treinta por ciento, ha generado discusiones de interpretación que se han resuelto a partir de acuerdos, pero que no han derivado en la modificación al aludido párrafo, el cual, desde un análisis constitucional se puede decir que violenta el derecho de las y los diputados a no ser contravenidos en el ejercicio de su función legislativa.

Es por ello que la presente iniciativa reforma y adiciona ese tercer párrafo del artículo 251 de nuestra ley orgánica con la intención de clarificar y dar viabilidad en la práctica parlamentaria, las reservas al articulado al momento de la votación de un dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo, y se adicionan las fracciones a), b) y c), además se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:**

#### *Artículo 251...*

...

Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor, podrán reservarse el articulado de la siguiente manera:

- a) Cuando el dictamen contenga un artículo podrán reservarse el cien por ciento del artículo.
- b) Cuando el dictamen contenga hasta cuatro artículos podrán reservarse hasta el cincuenta por ciento del articulado.
- c) Cuando el dictamen contenga más de cinco artículos, no podrán reservarse más del treinta por ciento del articulado.

Los artículos transitorios deberán ser incluidos para efectos del cálculo de reservas al articulado.

...

...

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

*Segundo.* El presente decreto deberá ser enviado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 30 de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

